



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 125- 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Marzo del 2017

**VISTO:** La Resolución N° 124-2017-CO-UNJ, de fecha 20 de marzo del 2017; Informe N° 255-2017-UNJ/DGA, de fecha 13 de marzo del 2017; Informe Legal N° 90-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de marzo del 2017; Proveído N° 387 de fecha 17 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 17 de marzo del 2017; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8° establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Asimismo, el artículo 29° de la misma ley indica que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Del mismo modo, en el artículo 58° de la menciona de ley indica que "el Consejo Universitario (Comisión Organizadora) es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...). Artículo 59° inciso 13 del mismo cuerpo normativo señala como atribuciones del Consejo Universitario (Comisión Organizadora): "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el numeral 2.4 Autonomía Universitaria dice "en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220";

Además, el artículo 14° del mismo estatuto señala como atribuciones de la Comisión Organizadora a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 125- 2017-CO-UNJ Jaén, 20 de Marzo del 2017

Que, mediante Resolución N° 124-2017-CO-UNJ, de fecha 20 de marzo del 2017, se autoriza la apertura de la Cuenta Corriente Recaudadora en la financiera SCOTIABANK PERU S.A.A.-Agencia Jaén, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, bajo la modalidad de Recaudación con Base de Datos en moneda nacional, para la cobranza de los diferentes conceptos que abonarán los alumnos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe N° 255-2017-UNJ/DGA, de fecha 13 de marzo del 2017, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la aprobación de la celebración del Convenio de Servicio de Cobranza con la entidad financiera SCOTIABANK PERU S.A.A, el mismo que deberá ser firmado por el Titular del Pliego.

Que, SCOTIABANK Perú S.A.A (SCOTIABANK) es una institución bancaria peruana, subsidiaria de The Bank of Nova Scotia, el tercer mas banco más grande de Canadá con preponderante presencia internacional, propietario directa e indirectamente de 98.05% de su capital social. El Grupo SCOTIABANK es uno de los conglomerados financieros más importantes del país, conformado además por entidades vinculadas al negocio financiero y al mercado de capitales: CrediScotia Financiera, Scotia Fondos, Scotia Titulizadora, Scotia SAB y SCI. Esta también vinculado a Pro Futuro AFP, una de las más importantes administradoras de fondos de pensiones del mercado peruano. Scotiabank opera bajo un esquema matricial con reporte a las unidades funcionales de su Casa Matriz, utilizando modelos de gestión, de operación y de negocio, respaldado por herramientas informáticas y de control aplicadas en todas sus empresas vinculadas a nivel internacional;

Por el presente Convenio la Universidad Nacional de Jaén encarga al Banco Scotiabank, la prestación del Servicio de Cobranza de su facturación, recibos o comprobantes, que son de cargo de los usuarios de sus servicios;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de Universidad Nacional de Jaén, con fecha 16 de marzo del 2017, emite el Informe Legal N° 090-2017-UNJ/OAL, mediante el cual opina que es procedente la celebración del Convenio de Servicio de Cobranza con la entidad Bancaria SCOTIABANK PERU S.A.A., el mismo que debe ser aprobado por Acuerdo de Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Proveído de visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, deriva el expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, en Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad, aprobar el Convenio de Servicio de Cobranza con la entidad Bancaria SCOTIABANK PERU S.A.A .

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio de Servicio de Cobranza entra la Universidad Nacional de Jaén y la entidad Bancaria SCOTIABANK PERU S.A.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias correspondientes, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Alauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente

## CONVENIO DE SERVICIO DE COBRANZA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el SCOTIABANK PERÚ S.A.A., a quien en adelante se le denominará EL BANCO y de la otra parte la empresa, cuyos datos se detallan al pie del presente Convenio, a quien en adelante se le denominará EL CLIENTE, en los siguientes términos y condiciones:

### PRIMERA: DEL OBJETO

Por el presente convenio EL CLIENTE encarga a EL BANCO la prestación del servicio de cobranza de su facturación, recibos o comprobantes (en adelante los RECIBOS), que son de cargo de los usuarios de sus servicios.

### SEGUNDA: DE LOS PUNTOS Y MECANISMOS DE RECAUDACION

El BANCO se encuentra en capacidad de prestar el servicio de cobranza tanto en la ventanilla de su red de Agencias y Sucursales dentro del horario de atención al público que tiene establecido para este tipo de servicios, así como mediante su Sistema de Cargo Automático en Cuenta, su red de cajeros automáticos, transferencias electrónicas de dinero o cualquier otro medio telemático o vía internet, el mismo que podrá brindarse durante las 24 horas del día.

La forma y mecanismos del servicio de cobranza serán los precisados en el Formulario denominado "SOLICITUD DE SERVICIO DE COBRANZA", en adelante el ANEXO 1 que, debidamente suscrita por EL CLIENTE, forma parte integrante del presente documento.

### TERCERA: DE LA TRANSMISION DE INFORMACION

EL CLIENTE remitirá la información esencial para la prestación del presente servicio de acuerdo a sus necesidades y bajo su responsabilidad, cuenta y costo.

### CUARTA: DE LA EMISION DE RECIBOS

Los RECIBOS sometidos a la cobranza objeto del presente convenio son los que EL CLIENTE usualmente emite a sus usuarios. EL BANCO no se responsabiliza por la veracidad de dichos RECIBOS ni por el contenido de los mismos. Para el caso de instituciones afiliadas al Servicio de Cargo Automático en Cuenta, EL CLIENTE seguirá emitiendo en forma habitual los RECIBOS correspondientes, despachándose al mismo usuario o cliente a cuyo cargo se emite o a la dirección postal de EL CLIENTE, con la siguiente glosa: "CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA".

### QUINTA

Para el servicio acordado, se establecen las siguientes pautas:

- 1.- EL CLIENTE se obliga a transmitir a EL BANCO la información correspondiente a los RECIBOS por cobrar, conforme al modelo establecido por EL BANCO.
- 2.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL CLIENTE que impidan la transmisión, al BANCO, de la información de RECIBOS, EL CLIENTE volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 3.- La transferencia de datos de EL BANCO a EL CLIENTE se efectuará según los horarios establecidos por EL BANCO para los efectos, que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.
- 4.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL BANCO que impidan la transmisión a EL CLIENTE de la información de los pagos efectuados por los usuarios de sus servicios, EL BANCO volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 5.- Cualquier diferencia que surja entre la información de los RECIBOS y la información proporcionada por EL CLIENTE conforme al numeral 5.1 precedente, no implicará el rechazo del pago del RECIBO por parte de EL BANCO, quien no será responsable por este hecho. EL BANCO no se encargará de la validación de la información que contenga el RECIBO. Los reclamos de los usuarios de EL CLIENTE que puedan generarse por las diferencias antes señaladas deberán ser atendidos directamente por EL CLIENTE.
- 6.- EL BANCO no será responsable por no realizar el servicio debido a falta de información imputable a EL CLIENTE.
- 7.- EL CLIENTE reconoce el despliegue técnico realizado por EL BANCO para el desarrollo de las pruebas previas a la instalación del servicio contratado por lo que en caso desista de tomarlo por cualquier hecho atribuible al propio CLIENTE, deberá rembolsar los gastos correspondientes a la habilitación del servicio que ascienden a la suma detallada en el tarifario vigente.

### SEXTA

El procedimiento de cobro será el siguiente:

- 1.- En el caso de los RECIBOS por vencer y vencidos, la cancelación se consignará en el documento físico o en el medio virtual emitido o establecido por EL BANCO.
- 2.- EL BANCO podrá cobrar el importe total facturado hasta el plazo que defina EL CLIENTE en su comunicación establecida en el numeral 5.1 del presente convenio.
- 3.- En caso se autorice el cobro de RECIBOS vencidos, EL BANCO cobrará el importe que indique la última información remitida por EL CLIENTE.

S.0254/04.2015

4.- EL BANCO aceptará el pago de los RECIBOS en efectivo o mediante cheque del mismo BANCO a la orden de EL CLIENTE o del propio BANCO, previa conformidad de saldos, debiendo anotar en el reverso del mismo el número del recibo, la oficina y la fecha en que se realizó el pago.

5.- EL BANCO deberá efectuar el cargo exacto que defina su sistema, el mismo que se encuentra conforme a la información enviada por EL CLIENTE de acuerdo al numeral 5.1 del presente convenio.

6.- En los casos en que corresponda, cuando un cliente o usuario no presente el último recibo en ventanilla del BANCO, bastará que indique su nombre y demás datos que EL BANCO le solicite para ingresar al sistema, el cual emitirá el documento de cancelación correspondiente consignando los datos obtenidos.

7.- Los pagos duplicados que se presenten y que hayan sido generados por el mismo usuario de los servicios serán resueltos directamente por EL CLIENTE en consecuencia EL BANCO no extoramará dicho pago.

#### **SETIMA**

EL BANCO no es responsable de la información contenida en los RECIBOS, ni del sustento legal o formal de las sumas correspondientes a los pagos, moras, multas y/o recargos aplicables que establezca EL CLIENTE. Cualquier reclamo sobre el particular será de exclusivo cargo y cuenta de EL CLIENTE.

#### **OCTAVA**

EL BANCO abonará los importes cobrados en efectivo a los clientes o usuarios, y luego cargará la comisión correspondiente, con la periodicidad y en la cuenta que EL CLIENTE hubiere indicado en el ANEXO 1. EL BANCO deberá cumplir con las especificaciones y detalles consignados en el ANEXO 1, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que se indican en el presente convenio.

#### **NOVENA**

Los importes cobrados que no fueran abonados en el plazo indicado por EL CLIENTE, deberán ser regularizados por EL BANCO, una vez que se haya detectado la anomalía.

#### **DECIMA**

EL CLIENTE declara conocer que el servicio de cobranza a través de Ventanilla, Sistema de Cargo Automático en Cuenta y medios electrónicos (cajero automático, Internet y otros medios electrónicos), está sujeto al pago de comisiones y gastos que sean aplicables de acuerdo con lo señalado en el TARIFARIO de EL BANCO, el mismo que es exhibido al público en todas sus oficinas y cuya parte pertinente, EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

Estos cobros podrán ser debitados automáticamente de cualquiera de las cuentas que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, mantengan suficiente provisión de fondos o no.

EL CLIENTE reconoce y acepta que cuando las condiciones del mercado así lo ameriten y sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior por su parte, se realizará:

(i) La modificación y/o establecimiento de nuevas comisiones y gastos aplicables. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendario de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

(ii) La modificación de cualesquiera de las condiciones en los servicios que presta EL BANCO pactados en el presente convenio diferentes a comisiones y gastos. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los treinta (30) días calendario de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos, y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa que EL CLIENTE podrá dar por concluido el presente convenio. No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para EL CLIENTE.

La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE, significará su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá, manifestarlo por escrito dentro de los 5 días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga.

#### **DÉCIMO PRIMERA**

En caso que el usuario de los servicios cerrara la cuenta que mantiene en EL BANCO con posterioridad a la transmisión a EL CLIENTE de la información correspondiente a las afiliaciones con anterioridad a la fecha en que debe cargarse el importe de la factura o recibo en su cuenta, EL BANCO queda eximido de efectuar dicho cargo.

#### **DÉCIMO SEGUNDA**

Bajo su cargo y cuenta EL CLIENTE efectuará en forma coordinada con EL BANCO la publicidad y promoción correspondiente al presente servicio de cobranza. Estos costos serán asumidos por la parte que contrate la publicidad.

#### **DÉCIMO TERCERA**

Los procedimientos operativos, así como cualquier otro asunto no previsto expresamente por el presente convenio ni en sus anexos, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia; la misma que una vez cursada y aceptada por la parte destinataria, se integrará como parte integrante del presente convenio.

#### **DÉCIMO CUARTA**

Las partes están obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

Se consideran como caso fortuito o de fuerza mayor a los eventos siguientes:

- Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional.
- Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, manifestaciones o conmoción civil.
- Falta de suministros telefónico y/o energía eléctrica.
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO.

#### **DÉCIMO QUINTA**

El presente convenio tiene una duración indefinida, entrando en vigencia en la fecha de suscripción del presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los contratantes podrá resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. La resolución no generará derecho de indemnización a favor de la otra parte.

#### **DÉCIMO SEXTA**

Los tributos creados o por crearse que se deriven del servicio materia del presente convenio, serán de cuenta de quien los deba asumir conforme a Ley.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA**

Las partes contratantes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente en lo relacionado a todas las acciones que pudiera derivarse de este convenio, a la Jurisdicción, Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, señalando como domicilio legal los que aparecen al pie del presente convenio, lugares donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones. Toda variación deberá ser notificada mediante conducto notarial a la otra parte.

#### **Cláusula de Protección**

"En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO."

Lima,

#### **EL BANCO**

Razón Social: SCOTIABANK PERÚ S.A.A.  
RUC: 20100043140  
Domicilio:

Representantes  
António Esquivel D.  
Gerente Principal Ventas GTB

[Nombre del Funcionario]  
[Cargo]



Firma, Cargo y Sello



NIGUEL ANGEL ALVAREZ LOPEZ  
Gerente de Agencia Senior

Firma, Cargo y Sello

#### **EL CLIENTE**

Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
RUC:20487463737  
Domicilio: Jr. Cuzco N° 250 Sec. Pueblo Nuevo

Representantes  
Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente de la Comisión Organizadora - UNJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
PRESIDENTE

Firma, Cargo y Sello

Firma, Cargo y Sello

**ANEXO 1 - SOLICITUD DE SERVICIO DE COBRANZAS**

CDR / AGENCIA  FECHA

**1. PARA SER LLENADO POR EL CLIENTE**

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>RUC</b>										
	2	0	4	8	7	4	6	3	7	3	7

DIRECCIÓN (en caso de cambio de domicilio)

<b>AV/CALLE/JR - NÚMERO</b>		<b>URBANIZACIÓN</b>	<b>DISTRITO</b>
			JAEN
<b>PROVINCIA / DEPARTAMENTO</b>	<b>TELÉFONO 1</b>	<b>TELÉFONO 2</b>	

DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES (Deben estar registrados como tales en el Banco)

<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>DOC. IDENTIDAD</b>
BOZA	CONDORENA	EDWIN GUIDO	
<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>DOC. IDENTIDAD</b>

CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.
CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.
CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.
CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.
CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE RECAUDACION**

<b>PRODUCTO SOLICITADO</b>			
CON ENVÍO DE BASE DE DATOS COMPLETA	CON ENVÍO DE BASE DE DATOS PARCIAL	SIN ENVÍO DE BASE DE DATOS AUTOGENERADO	INTERCONECTADO *
<b>SI DESEA CON ENVÍO DE BASE DE DATOS COMPLETA:</b> MODALIDADES - Estructura mismo banco - Estructura otro banco *	<b>SI DESEA CON ENVÍO DE BASE DE DATOS PARCIAL</b> MODALIDADES - Validación Parcial * - Validación de Importes *	<b>SI DESEA SIN ENVÍO DE BASE DE DATOS AUTOGENERADO</b> MODALIDADES - Estructura mismo banco - Estructura otro banco *	<b>SI DESEA EL SERVICIO INTERCONECTADO</b> MODALIDADES - Con consulta de data - Sin consulta de data  * Requisito completar el Anexo 2 - Parámetros Generales para el Servicio de Recaudación Interconectada

PARA TODOS LOS TIPOS DE SERVICIOS INDICAR LOS DATOS A CAPTURAR EN NUESTRA VENTANILLAS:

1. NOMBRE DEL SERVICIO:

2. NOMBRE DEL CONCEPTO DEL COBRO

3. DATO A SOLICITAR AL USUARIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO (DNI; RUC, CARNET EXT., ID):

SOLO PARA EL SERVICIO SIN ENVÍO DE BASE DE DATOS

4. DATO ALFANUMÉRICO (NOMBRE)

Marque solo una opción

Dato opcional

Dato obligatorio

5. CAMPO OPCIONAL:

6. IMPORTE LIBRE O FIJO \*

Solo si es libre indicar el importe máximo S/9,999,999.99:

\* SI SOLICITA ESTRUCTURA OTRO BANCO, VALIDACIÓN PARCIAL Y DE IMPORTES SE DEBERÁ INDICAR LA CUENTA EMPRESA DEL OTRO BANCO

CARGO AUTOMÁTICO		
AFILIACIONES ( PUEDEN SER AMBAS OPCIONES 1 y 2 ):		
1. SOLICITUD POR AGENCIA	<input type="checkbox"/>	
2. SOLICITUD POR EMPRESA		
( MARQUE SOLO UNA OPCIÓN )		
CON FISICO DE DOCUMENTO	<input type="checkbox"/>	
SIN FISICO DE DOCUMENTO ( FIRMA ADENDA S.1321 / 03.2015 )	<input type="checkbox"/>	
NOMBRE SUGERIDO POR EL CLIENTE PARA AFILIACIÓN EN VENTANILLAS Y MEDIOS VIRTUALES	MONEDA DE COBRO	REQUIERE BLOQUEO DE CUENTAS
	S/. <input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/>	S/. <input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/>
MEDIOS DE PAGO:		
ACEPTAR CHEQUE DE OTRO BANCO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
TRANSMISIÓN DEL BANCO AL CLIENTE		
SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL	SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL	
SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL	SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL	



NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO DE LA PERSONA DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO DE LA PERSONA DE CONTACTO
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO DE LA PERSONA DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO DE LA PERSONA DE CONTACTO



2. PARA SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO DE NEGOCIOS

CUENTA BANTOTAL	CLASIF. SBS	GIRO DEL NEGOCIO

¿CUÁL ES EL NIVEL DE GENERACIÓN DEL NEGOCIO ACTUAL Y POTENCIAL? (COMENTARIO OBLIGATORIO POR EL FUNCIONARIO DE NEGOCIO)



 CARLOS ALARCÓN CUBAS Gerente de Banca de Negocios	 MIGUEL ANGEL ALVAREZ LOPEZ Gerente de Agencia Senior	Antonio Esquivel D. Gerente Principal Ventas GTB	 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN COMISIÓN ORGANIZADORA Dr. Edwin Guido Boza Condorena PRESIDENTE
FIRMA DEL FUNCIONARIO DE NEGOCIOS	FIRMA DEL JEFE DE LA BANCA / JEFE ZONAL	FIRMA(S) AUTORIZADA(S) DEL CLIENTE/APODERADO /REPRESENTANTE	

